



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que el 11 de abril de 2013 el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** en el departamento de **ANTIOQUIA** trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **ODB-14201**. ii. Que en desarrollo de los artículos 211 constitucional, 9 y 14 de la Ley 489 de 1998 y 320 del Código de Minas, la Agencia Nacional de Minería resolvió a través de Resolución 0271 del 18 de abril de 2013, delegar en la Gobernación de Antioquia las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión en jurisdicción del Departamento de Antioquia. Actuación que se viera materializada con la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2015. iii. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. iv. Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. v. Que el 09 de marzo de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Concepto Jurídico No. 2020030091795, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, se encontraba vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. vi. Que mediante Concepto Técnico 2020030170937 del 02 de julio de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. vii. Que mediante



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

Auto No. 2020080003735 del 01 de diciembre de 2020 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenó la realización de visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, para lo cual comisionó al Alcalde Municipal de San Roque para la realización de la diligencia. viii. Que el 16 de enero de 2021 se realiza por parte de la Alcaldía Municipal de San Roque visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, emitiéndose en consecuencia el Informe de Visita No. 2021030054877 del 19 de marzo de 2021, en el que se establece la viabilidad del desarrollo del proyecto de pequeña minería. ix. Que mediante Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021, notificado mediante Estado No. 2060 del 12 de abril de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, requiere al señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación del proveído presente el Programa de Trabajos y Obras, así como la Licencia Ambiental Temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. x. Que mediante radicado No. 2021010295993 del 04 de agosto de 2021, el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, presentó solicitud de prórroga para el cumplimiento de dispuesto en el Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021. xi. Que mediante Auto No. 2021080003786 del 10 de agosto de 2021, notificado mediante Estado 2139 del 12 de agosto de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso, conceder la prórroga requerida para el cumplimiento del Auto No. 2021080001008 del 26 de marzo de 2021 por el término de cuatro meses y en todo caso hasta el 13 de diciembre de 2021. xii. Que mediante Comunicación identificada con radicado No. 2021010492611 del 13 de diciembre de 2021 el interesado dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODB-14201** radica el Programa de Trabajos y Obras. xiii. Que mediante Concepto Técnico 2022020028076 del 05 de junio de 2022 la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia establece que el Programa de Trabajos y Obras presentado no cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. xiv. Que mediante Auto No. 2022080095955 de fecha 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2313 del 13 de junio de 2022, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso, requerir al señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.539.985 interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, para que en el término de 30 días allegara los ajustes al Programa de Trabajos y Obras en los términos del concepto técnico No. 2022020028076 del 05 de junio de 2022. xv. Que mediante **Resolución No. RE-02548-2022 del 08 de julio de 2022**, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- resolvió otorgar Licencia Ambiental Temporal de Pequeña Minería para el proyecto de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según constancia de fecha 11 de enero de 2024. xvi. Que mediante Comunicación No. 2022010342736 del 12 de agosto de 2022, el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA**, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201** expone los motivos de fuerza mayor que le han impedido el cumplimiento



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

de sus cargas procesales en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras. Situación convalidada por la Gobernación de Antioquia, quien a través de Auto 2022080106447 del 30 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2404 del 03 de octubre de 2022, requiere al interesado para que presente el cronograma de actividades para el cumplimiento de lo requerido en Auto 2022080095955 del 10 de junio de 2022. xvii. Que mediante comunicación identificada con el radicado 2022010477574 del 4 de noviembre de 2022, el solicitante allega en respuesta al Auto 2022080106447 del 30 de septiembre de 2022 cronograma de actividades. Dicha documentación fue evaluada a través de concepto técnico No. 2022020060742 del 21 de noviembre de 2022 por parte de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, estableciéndose viable su aprobación. xviii. Que mediante Auto No. 2023080000684 del 26 de enero de 2023, notificado mediante Estado No. 2480 del 27 de enero de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia concede a partir del cronograma presentado, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del proveído para la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras. xix. Que mediante Comunicación identificada con Radicado No. 2023010138799 de fecha 30 de marzo de 2023 el señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA**, dentro del término procesal otorgado allega Programa de Trabajos y Obras con los ajustes requeridos. xx. Que mediante Concepto Técnico No. 2023020036360 del 18 de julio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia estableció que el Programa de Trabajos y Obras presentado cumple técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. xxi. Que mediante Resolución 2023060084125 del 28 de julio de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia dispuso Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado. Decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme según Constancia No. 2023030425375 del 20 de septiembre de 2023. xxii. Que mediante **Auto VCT No. 000103 del 04 de abril de 2024** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera avoca conocimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODB-14201**, y tal sentido, ordena al Grupo de Legalización Minera continuar con el estudio y evaluación del trámite administrativo. xxiii. Que mediante Concepto Técnico GLM-102 de fecha 04 de abril de 2024, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODB-14201 cumplió con los requisitos técnicos señalados en la ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal aprobada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE**- según Resolución No. **RE-02548-2022 del 08 de julio de 2022**, y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución 2023060084125 del 28 de julio de 2023, y un área libre susceptible de contratar equivalente a 145,5264 hectáreas equivalentes a 119 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación. xxiv. Que mediante Evaluación Jurídica No GLM 18-2024 de fecha 05 de abril del 2024, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **"MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

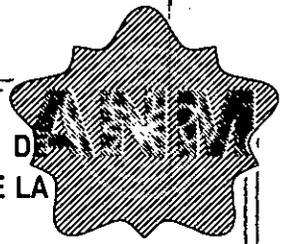
descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y número de celdas que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN:	ODB-14201
SOLICITANTE	DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA
MUNICIPIO-DEPARTAMENTO	SAN ROQUE - ANTIOQUÍA
VEREDA	EL PORVENIR, LA FLORIDA
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	145,5264 HECTAREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	CIENTO DIECINUEVE (119)
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

La alinderación del polígono resultante del sistema ANNA Minería es la siguiente:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 145,5264 HECTÁREAS

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,41600	-75,00400
2	6,41600	-75,00300
3	6,41600	-75,00200
4	6,41600	-75,00100
5	6,41700	-75,00100
6	6,41700	-75,00000
7	6,41700	-74,99900
8	6,41800	-74,99900
9	6,41800	-74,99800
10	6,41800	-74,99700
11	6,41900	-74,99700
12	6,41900	-74,99600



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
13	6,41900	-74,99500
14	6,42000	-74,99500
15	6,42000	-74,99400
16	6,42000	-74,99300
17	6,42100	-74,99300
18	6,42100	-74,99200
19	6,42100	-74,99100
20	6,42100	-74,99000
21	6,42200	-74,99000
22	6,42200	-74,98900
23	6,42200	-74,98800
24	6,42300	-74,98800
25	6,42300	-74,98700
26	6,42300	-74,98600
27	6,42400	-74,98600
28	6,42400	-74,98500
29	6,42400	-74,98400
30	6,42500	-74,98400
31	6,42500	-74,98300
32	6,42600	-74,98300
33	6,42700	-74,98300
34	6,42700	-74,98200
35	6,42600	-74,98200
36	6,42500	-74,98200
37	6,42400	-74,98200
38	6,42300	-74,98200
39	6,42200	-74,98200
40	6,42200	-74,98100
41	6,42200	-74,98000
42	6,42100	-74,98000
43	6,42100	-74,98100
44	6,42100	-74,98200
45	6,42000	-74,98200
46	6,42000	-74,98300
47	6,42000	-74,98400
48	6,41900	-74,98400

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AL DE

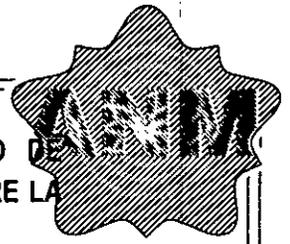


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
49	6,41900	-74,98500
50	6,41900	-74,98600
51	6,41800	-74,98600
52	6,41800	-74,98700
53	6,41800	-74,98800
54	6,41700	-74,98800
55	6,41700	-74,98900
56	6,41700	-74,99000
57	6,41600	-74,99000
58	6,41600	-74,99100
59	6,41600	-74,99200
60	6,41500	-74,99200
61	6,41500	-74,99300
62	6,41500	-74,99400
63	6,41400	-74,99400
64	6,41400	-74,99500
65	6,41300	-74,99500
66	6,41300	-74,99600
67	6,41300	-74,99700
68	6,41200	-74,99700
69	6,41200	-74,99800
70	6,41200	-74,99900
71	6,41100	-74,99900
72	6,41100	-75,00000
73	6,41100	-75,00100
74	6,41100	-75,00200
75	6,41200	-75,00200
76	6,41200	-75,00300
77	6,41300	-75,00300
78	6,41300	-75,00400
79	6,41400	-75,00400
80	6,41500	-75,00400
1	6,41600	-75,00400

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODB-14201** en el sistema de cuadrícula del





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

La totalidad de las coordenadas que constituyen el polígono objeto de estudio se podrán evidenciar a través de la plataforma del visor geográfico "ANNA MINERÍA.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA DEL POLIGONO A RETENIDO Y OBJETO DE ELABORACIÓN DE MINUTA

El área de la solicitud de formalización de minería tradicional **ODB-14201** de acuerdo con lo solicitado por el interesado y lo aprobado en el programa de trabajo y obras para el desarrollo del proyecto minero está conformada por **ciento diecinueve (119) celdas** de la cuadrícula minera así:

ID	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N02N05Q15M	1,222938
2	18N02N05Q15G	1,222937
3	18N02P01M11B	1,222927
4	18N02P01M11C	1,222926
5	18N02P01M06X	1,222923
6	18N02P01M06M	1,222919
7	18N02P01M06N	1,222917
8	18N02P01M07Q	1,222916
9	18N02P01M07N	1,222911
10	18N02P01M08L	1,222905
11	18N02P01M03R	1,222896
12	18N02P01M08H	1,222903
13	18N02P01M04S	1,222887
14	18N02P01M04M	1,222886
15	18N02N05Q10Y	1,22293
16	18N02P01M11A	1,222929
17	18N02P01M11G	1,22293
18	18N02P01M06R	1,222923
19	18N02P01M11M	1,22293
20	18N02P01M06S	1,222921
21	18N02P01M07D	1,222906
22	18N02P01M08K	1,222907



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

ID	CELL_KEY_ID	AREA HA
23	18N02P01M08B	1,222901
24	18N02P01M08D	1,222897
25	18N02P01M03N	1,222892
26	18N02N05Q15H	1,222936
27	18N02N05Q10X	1,222931
28	18N02N05Q15I	1,222934
29	18N02P01M11Q	1,222935
30	18N02P01M11I	1,222927
31	18N02P01M06I	1,222914
32	18N02P01M07A	1,222909
33	18N02P01M07W	1,222918
34	18N02P01M07B	1,222909
35	18N02P01M07I	1,222909
36	18N02P01M02Y	1,222903
37	18N02P01M07E	1,222904
38	18N02P01M03W	1,222898
39	18N02P01M03Z	1,222894
40	18N02P01M04V	1,222893
41	18N02P01M04B	1,222882
42	18N02P01M04T	1,222886
43	18N02P01M04U	1,222884
44	18N02N05Q15C	1,222933
45	18N02P01M11K	1,222934
46	18N02P01M11F	1,222932
47	18N02P01M06V	1,222926
48	18N02P01M06J	1,222914
49	18N02P01M07S	1,222914
50	18N02P01M02X	1,222904
51	18N02P01M07P	1,222909
52	18N02P01M08F	1,222905
53	18N02P01M03S	1,222894
54	18N02P01M03T	1,222894
55	18N02P01M03J	1,222887
56	18N02P01M04K	1,222888
57	18N02P01M04R	1,222889
58	18N02P01M04X	1,222889
59	18N02N05Q10W	1,222933



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

ID	CELL_KEY_ID	AREA HA
60	18N02N05Q15T	1,222939
61	18N02N05Q15U	1,222937
62	18N02P01M11H	1,222929
63	18N02P01M06Y	1,222923
64	18N02P01M12A	1,222922
65	18N02P01M07F	1,222913
66	18N02P01M07M	1,222912
67	18N02P01M07C	1,222907
68	18N02P01M07T	1,222912
69	18N02P01M03V	1,222899
70	18N02P01M08I	1,222901
71	18N02P01M03Y	1,222896
72	18N02P01M04L	1,222886
73	18N02P01M04G	1,222884
74	18N02N05Q10Z	1,222928
75	18N02P01M11L	1,222932
76	18N02P01M06T	1,222921
77	18N02P01M07X	1,222918
78	18N02P01M07L	1,222913
79	18N02P01M08A	1,222903
80	18N02P01M08G	1,222903
81	18N02P01M08C	1,2229
82	18N02P01M08E	1,222896
83	18N02P01M09A	1,222896
84	18N02P01M04H	1,222883
85	18N02N05Q15B	1,222936
86	18N02N05Q15D	1,222932
87	18N02N05Q15P	1,222936
88	18N02N05Q15J	1,222933
89	18N02N05Q15E	1,22293
90	18N02N05Q10U	1,222925
91	18N02P01M06Q	1,222925
92	18N02P01M06W	1,222926
93	18N02P01M06L	1,222921
94	18N02P01M11E	1,222922
95	18N02P01M06U	1,222919
96	18N02P01M06P	1,222916

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

ID	CELL_KEY_ID	AREA HA
97	18N02P01M07K	1,222915
98	18N02P01M07H	1,222909
99	18N02P01M07U	1,222912
100	18N02P01M02Z	1,222902
101	18N02P01M03P	1,222891
102	18N02P01M04Q	1,22289
103	18N02P01M04W	1,222892
104	18N02P01I24X	1,222878
105	18N02N05Q15N	1,222936
106	18N02P01M11D	1,222926
107	18N02P01M11J	1,222925
108	18N02P01M06Z	1,222921
109	18N02P01M07V	1,222919
110	18N02P01M07R	1,222916
111	18N02P01M07G	1,222911
112	18N02P01M07J	1,222906
113	18N02P01M03Q	1,222898
114	18N02P01M03X	1,222898
115	18N02P01M03M	1,222893
116	18N02P01M03U	1,222892
117	18N02P01M04F	1,222886
118	18N02P01M04C	1,222881
119	18N02P01I24S	1,222876
ÁREA TOTAL Ha.		145,5264

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de formalización de minería tradicional ODB-14201 corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE** departamento de **ANTIOQUIA** y comprende una extensión superficial total de **145,5264 hectáreas equivalente a 119 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL**



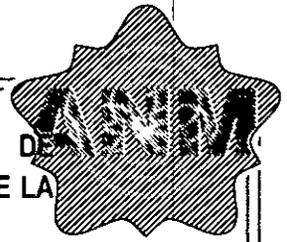
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante **Resolución No. RE-02548-2022 del 08 de julio de 2022** por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al Anexo-No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro de la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL CONCESIONARIO** dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores, incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

de la Ley 685 de 2001, así mismo el área presenta superposición con las siguientes capas de carácter informativo para las cuales el titular debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACIÓN
INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA	MAPA DE TIERRAS ID contrato: 02378 Nombre área: No Aplica Tipo de Contrato: No Aplica Estado del área: Ambiental Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	Superposición parcial (63 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	MAPA DE TIERRAS ID contrato: 02363 Nombre área: No Aplica Tipo de Contrato: No Aplica Estado del área: Basamento Cristalino Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	Superposición parcial (64 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
HIDROGRAFIA	DRENAJE SENCILLO Object ID: 1119385 ID: 1281086 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Superposición Parcial (4 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055919 ID: 1217620 Código objeto: 040102 Nombre: No aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Superposición Parcial (1 CELDA)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055938 ID: 1217639 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Superposición Parcial (4 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055950 ID: 1217651 Código objeto: 040102	Superposición Parcial (34 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

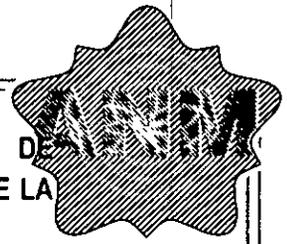
CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACIÓN
	<p>Nombre: El Porvenir Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</p>		
	<p>DRENAJE SENCILLO Object ID: 1119373 ID: 1281074 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p>	<p>Superposición Parcial (4 CELDAS</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
	<p>DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055933 ID: 1217634 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</p>	<p>Superposición Parcial (5 CELDAS)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
	<p>DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055934 ID: 1217635 Código objeto: 040102 Nombre: Quebrada Vijagual Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</p>	<p>Superposición Parcial (3 CELDAS)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
	<p>DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055910 ID: 1217611 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</p>	<p>Superposición Parcial (1 CELDA)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
	<p>DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055903 ID: 1217604 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</p>	<p>Superposición Parcial (4 CELDAS)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUSTAS	OBSERVACIÓN
	DRENAJE SENCILLO Object ID: 1055952 ID: 1217653 Código objeto: 040102 Nombre: No Aplica Fecha Actualización: 14/03/2024 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Superposición Parcial (5 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	ZONA MACROFOCALIZADA OBJECTID: 1879 Nombre: ANTIOQUIA Cod_ZMAC: 602 Código de Objeto: 080201 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019.	Superposición total (120 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.
	ZONA MICROFOCALIZADA Object ID: 1549 Descripción Texto: 163 Acto Administrativo: RA 01230 Fecha_Acto: 08 de agosto de 2018. Estado Z Micro: En tramite Descripción: San Roque Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT	Superposición Total (120 CELDAS)	Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, llevará los registros e inventarios



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.5. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.6. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.7. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.8. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.9 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.10. **EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados de la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

misma y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. 7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** 13.1. **Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. 13.2. **Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Resolución 2023060084125 del 28 de julio de 2023, proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia

Anexo No. 3. Licencia Ambiental Temporal aprobada mediante Resolución No. RE-02548-2022 del 08 de julio de 2022 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Póliza minero-ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.**
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. ODB-14201 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **11 ABR 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

Diego Ochoa
DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA
C.C. 3.539.985

Aprobó

Juan Carlos Vargas Losada - Ingeniero GLM - Revisó Coordenadas.

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera.

Elaboró:

Jennifer Paola Parra Granados - Abogada Grupo de Legalización Minera.

Nixon Yamid Gutierrez Espinel - Ingeniero Grupo de Legalización Minera.

Revisó

Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho, Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**



